



**PLE-TCE-2-24-03-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 062-2021-PLE-TCE, de miércoles 24 de marzo de 2021 a las 08H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLE-TCE de viernes 12 de marzo de 2021 a las 09H00 y su reinstalación de martes 16 de marzo de 2021, a las 08H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 012-2021-TCE;
- Que,** mediante boletín de notificaciones el 16 de marzo de 2021, se notificó a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con el contenido de la resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLE-TCE de viernes 12 de marzo de 2021 a las 09H00 y su reinstalación de martes 16 de marzo de 2021, a las 08H30;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *El juez podrá solicitar al Pleno del Tribunal la reconsideración de dicha resolución, por una sola vez, en el plazo o término de un día, según corresponda*”;



**Que,** dentro del plazo establecido, a través escrito suscrito electrónicamente, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) de 17 de marzo de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, presenta reconsideración de la resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 049-2021-PLE-TCE de viernes 12 de marzo de 2021 a las 09H00 y su reinstalación de martes 16 de marzo de 2021, a las 08H30, que en su parte pertinente señala: **“SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, ante ustedes con el debido respeto comparezco y digo: Mediante boletín de notificaciones el 16 de marzo de 2021, se notificó con la resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la que resuelve: **Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 012-2021-TCE. La argumentación que expone el Pleno del TCE para negar la apelación consta en el último considerando de la mencionada resolución en la que señala: ... el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que a pesar de los argumentos expuestos por la jueza solicitante, la petición de excusa es prematura e improcedente ya que la sentencia de la Causa 012-2020-TCE dispuso que se devuelva el expediente al juez de primera instancia y no al Pleno; por lo tanto, no se puede aceptar una excusa en un proceso jurisdiccional donde la señora jueza no es partícipe. No estoy de acuerdo con la decisión adoptada mediante resolución No. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT y amparada en el inciso final del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, reconsidere la resolución. Las razones que expongo para la petición de reconsideración son las siguientes: **1.** La excusa fue presentada para que se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. 012-2021-TCE, en el considerando final de la resolución No. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, consta como causa Nro. 012-2020-TCE. Si se trata de un error tipográfico debe ser enmendado. **2.** Consta en la resolución que la petición de excusa es prematura e improcedente ya que la sentencia de la causa Nro. 012-2020-TCE dispuso que el expediente se devuelva al juez de primera instancia y no al Pleno. Ante la afirmación que consta en la resolución, es necesario transcribir lo que dispone la sentencia del 19 de febrero de 2021 a las 12h31 dictada por el Pleno del TCE: " ... **SEGUNDO.**



*Devolver el expediente a través de la Secretaría General al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para que continúe con la tramitación de la presente causa." 3. Según la providencia transcrita, la causa debía ser devuelta al magíster Guillermo Ortega y precisamente así sucedió, al estar el compañero juez a cargo del despacho por estar la compareciente en uso de vacaciones, la causa ingresó (o al menos la encontré), en el despacho a mi cargo. Ante los hechos con un expediente cuya sentencia menciona un nombre en específico y al haber sustanciado y sentenciado la acción de queja Nro. 154-2020-TCE propuesta por el señor Tito Galo Lara Yépez (sentencia de 05 de marzo de 2021 a las 11h31), presenté la excusa. 4. El artículo 72 del Código de la Democracia, establece los principios que se deben aplicar en las causas contencioso electorales, entre ellos constan el principio de celeridad y economía procesal. por lo que en aplicación de estos principios electorales que constan también en la Constitución de la República, solicito a los señores jueces reconsiderar la resolución PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT. La excusa presentada señores jueces no es ni prematura ni improcedente, ya que sobre los hechos que constan en la causa Nro. 012-2021-TCE que consiste en una acción de queja en contra de los abogados Enrique Vaca Batallas y María Bethania Félix López, director de Asesoría Jurídica y directora de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral en su orden ya anticipé criterio, por lo tanto estoy inmersa en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al haber sentenciado la causa Nro. 154-2020-TCE." [Sic];*

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 062-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Miércoles 24 de marzo de 2021, a las 08:30, de forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer y resolver respecto del escrito suscrito electrónicamente, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) de 17 de marzo de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 012-2021-TCE;

**Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0071-O, de 23 de marzo de 2021, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 062-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 24 de marzo de 2021 a las 08H30;



- Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la reconsideración presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, dentro de la Causa N°012-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;
- Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizados los argumentos expuestos por la doctora Patricia Guaicha Rivera en su solicitud de reconsideración respecto de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT de 16 de marzo de 2021, mediante la cual se negó la excusa presentada dentro de la Causa Nro. 012-2021-TCE, se considera que con respecto al primer elemento se evidencia que en el último considerando de la referida resolución, ha existido un *lapsus cálami* de error tipográfico en la que se mencionó *Causa 012-2020-TCE*, cuando lo correcto es *Causa 012-2021-TCE*, sin embargo en todo su contexto la misma se refiere a la Causa 012-2021-TCE y no incide en su resolución, con lo que se subsana dicho error; así mismo, se advierte que los argumentos expresados en su reconsideración no han variado respecto a los fundamentos de la resolución que negó su excusa, por lo que el Pleno se ratifica en la Resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT de 16 de marzo de 2021; y, consecuentemente, no aceptar el pedido de reconsideración sobre la misma.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la reconsideración solicitada por la doctora Patricia Guaicha Rivera sobre la Resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, de 16 de marzo de 2021 presentada dentro de la Causa 012-2021-TCE.



**Artículo 2.-** Ratificar la Resolución Nro. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, de 16 de marzo de 2021 en todas sus partes.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 012-2021-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**JUEZ**

Dr. Ángel Torres Maldonado  
**JUEZ**

Dr. Joaquín Viteri Llanga  
**JUEZ**

Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**JUEZ**

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez  
**JUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 062-2021-PLE-TCE, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**